

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

MODIFICACION CODIGO PENAL AGRAVANTES POR INTERVENCION DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 1°: INCORPORASE **el artículo 79 bis** del Código Penal de la Nación (ley 11.179 y sus modificatorias), cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 79 bis: *Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena, con la utilización o mediante el empleo de un perro potencialmente peligroso. Entendiéndose por perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.”*

ARTICULO 2°: INCORPORASE **el artículo 84 ter** al Código Penal de la Nación (ley 11.179 y modificatorias) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 84 ter: *Sera reprimido con prisión de **cuatro (4) a seis (6) años** el que por negligencia, imprudencia o falta en el deber de cuidado de un perro potencialmente peligroso, causare la muerte de una persona. Se consideran perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.”*

ARTICULO 3°: INCORPORASE **el artículo 91 bis** al Código Penal de la Nación (ley 11.179 y modificatorias) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 91 bis:** Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión provocada a un persona del tipo prevista en los artículos 90 y 91 son ocasionadas con utilización o mediante el empleo de un perro potencialmente peligroso. Entendiéndose por perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.”*

ARTICULO 4°: INCORPORASE el artículo 94 ter al Código Penal de la Nación (ley 11.179) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 94 ter:** Sera reprimido con prisión de **dos (2) a cuatro (4) años**, el que por negligencia, imprudencia o falta en el deber de cuidado de un perro potencialmente peligroso, causare las lesiones de los artículos 90 a 91. Se consideran perro potencialmente peligroso, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.”*

ARTICULO 5°: De forma.-

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiende a proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas, ya que, vemos a diario, por los medios de comunicación ataques de perros peligrosos, que causan gravísimas lesiones o la muerte de las personas por la agresión y ferocidad de los mismos.

Este fenómeno no es patrimonio exclusivo de Argentina, sino que en el resto del mundo, en muchos países se ha verificado el ataque de los perros potencialmente peligrosos, con saldos lamentable de la muerte de niños y niñas. Por caso, en Chile y en Estados Unidos de Norteamérica encontramos estadísticas lamentables en este sentido.

La consultora Goldberg-Loren (Personal Injury) sintetiza, de acuerdo a información oficial y estudios privados, sobre el ataque de perros potencialmente peligrosos en Estados Unidos de Norteamérica, las siguientes cifras y datos:

1. En el año 2023, aproximadamente **4,5 millones de personas fueron mordidas por perros en Estados Unidos**.
2. **Las razas más comunes implicadas en incidentes de mordeduras de perro son los pit bulls**, seguidos de los pastores alemanes y los rottweilers. Juntas, estas tres populares razas de perros representan casi el 75% de todas las mordeduras denunciadas en EE.UU. cada año.
3. **Alrededor del 40% de los hogares con niños tienen al menos un** perro, por lo que las probabilidades de que un niño sea mordido por un perro son aún mayores.
4. **Aproximadamente el 25-30% de todas las víctimas de mordeduras de perro son trabajadores postales**, lo que los convierte en una de las profesiones de mayor riesgo de mordeduras de perro.
5. De 2013 a 2022, se produjo un **aumento del 134,9% en el valor de los siniestros** relacionados con mordeduras de perro.

6. California tiene el mayor número de demandas por mordeduras de perro en EE.UU., seguida de Florida, Texas y Nueva York.
7. Los perros machos son más propensos a morder que las hembras. Los perros macho no castrados suelen ser los más agresivos, sobre todo cuando se sienten amenazados o provocados.
8. En 2023, los niños de entre 5 y 9 años registraron la mayor tasa de mordeduras de perro per cápita, con casi uno de cada cinco mordidos por un perro.
9. La raza canina Kangal tiene la mordedura más potente de todas las razas caninas, con una fuerza de 731PSI.
10. El coste medio de una reclamación por mordedura de perro pagada por las aseguradoras fue de 64.555 dólares en 2023.
11. Más de la mitad de las mordeduras de perro se producen en la propiedad del dueño y no suelen ser provocadas.
12. En Estados Unidos se producen entre 30 y 50 muertes al año por ataques de perros.
13. En 2023, la Asociación Americana de Medicina Veterinaria estimó que había hasta 88 millones de perros de compañía en Estados Unidos, con más de 6 millones de nuevos cachorros cada año.
14. Según un estudio publicado en la revista Pediatrics, los niños que viven en hogares con varios perros tienen cinco veces más probabilidades de ser mordidos que los que viven en hogares con un solo perro.
15. El tipo más común de mordedura de perro es un mordisco o un chasquido, que no suele causar lesiones graves. Sin embargo, estas picaduras pueden causar infecciones y deben ser tratadas adecuadamente por un profesional médico.

16. **Más del 50%** de todas las muertes por mordedura de perro son causadas por una sola raza de perro, el pit bull.
17. Los lugares más comunes de las mordeduras de perro son las **manos, los brazos, las piernas y la cabeza.**
18. Cada año, más de **2 millones de niños estadounidenses sufren mordeduras de perro.**
19. Dieciséis estados tienen lo que se conoce como la **regla de la "mordedura única".**
20. Más **del 50% de las víctimas de mordeduras de perro son niños.**

Resaltando que: "según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), se estima que 4,5 millones de personas en Estados Unidos fueron mordidas por perros en 2023. De estos casos notificados, 800.000 requirieron atención médica, y al menos 17 murieron a causa de sus lesiones. Las mordeduras de perro son un problema grave que puede causar daños físicos, emocionales y económicos a las víctimas." (<https://goldbergloren.com/es/las-20-estadisticas-mas-importantes-sobre-mordeduras-de-perro-en-2023/>)

La Republica Argentina no es ajena a las estadísticas internacionales citadas, en efecto, podemos mencionar algunos de los lamentables ataques de perros potencialmente peligrosos a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, ocurridos entre los años 2024 al presente año 2026.

En ese sentido, en los últimos años, la Argentina registró numerosos episodios de ataques de perros que provocaron lesiones de extrema gravedad e incluso la muerte de las víctimas. Muchos de los casos de mayor repercusión involucraron a niños pequeños, adultos mayores y personas que se encontraban dentro de sus propias viviendas o en la vía pública. Entre los animales mencionados con mayor frecuencia en las crónicas aparecen pitbulls, dogos argentinos y bull terriers, aunque también

existen ataques graves protagonizados por perros mestizos o cuya raza no pudo determinarse. Para analizar el fenómeno es necesario distinguir dos cuestiones. Por un lado están las **mordeduras de perros en general**, que constituyen un problema sanitario mucho más amplio; por otro, un número considerablemente menor de episodios de extrema gravedad en los que las características del ataque, el tamaño y potencia del animal y la vulnerabilidad de la víctima ocasionaron lesiones irreversibles o la muerte. También debe aclararse que **no existe una base pública nacional que individualice cada ataque ocurrido en el país indicando víctima, raza del perro y resultado judicial**. Por eso, el siguiente relevamiento reúne los casos graves y fatales que pudieron documentarse públicamente, especialmente durante el período comprendido entre **agosto de 2024 y agosto de 2026**, incorporando además el caso de Trinidad Ballesteros, en la Ciudad de Córdoba, ocurrido en el año 2023, debido a su enorme importancia jurídica y que el juicio a los propietarios del perro comenzará en agosto de 2026.

En sentido podemos citar los siguientes casos:

1) 9 de julio de 2023 – Córdoba capital: Trinidad Ballesteros, de 15 años. Trinidad Ballesteros tenía **15 años** cuando fue atacada por **dos perros dogo argentino** que habían escapado de la propiedad de un vecino en barrio Estación Flores, Córdoba. Las heridas fueron extremadamente graves y la adolescente murió posteriormente en el hospital. Los perros continuaron desplazándose por el barrio y fueron finalmente sacrificados por un vecino cuando intentaban ingresar a otra vivienda. Además, ya existían antecedentes y reclamos relacionados con las condiciones en que eran mantenidos los animales. Este caso adquirió una enorme importancia judicial. Aunque originalmente se habló de una investigación por homicidio culposo, la situación procesal evolucionó y actualmente el propietario, **José Luis Nieto**, llegará a juicio acusado de **homicidio simple con dolo eventual**. El juicio oral está previsto para comenzar el **26 de agosto de 2026** ante la Cámara Primera del Crimen de Córdoba. La diferencia es trascendente: la acusación sostiene que el propietario conocía el

riesgo que representaban los animales y, pese a ello, no habría adoptado las medidas necesarias para evitar el resultado.

2) el 28 de agosto de 2024 – Córdoba capital: un guardia atacado por un pitbull durante un intento de robo. En el barrio cerrado Chacras del Norte, ubicado en la zona de avenida Circunvalación y Spilimbergo, un guardia de seguridad de 36 años intentó impedir el robo de reflectores del predio. El sospechoso se encontraba acompañado por un perro pitbull, que atacó al vigilador y le produjo heridas. El trabajador pudo ser asistido, mientras que el perro murió posteriormente durante el episodio. Se trató de un caso particular porque el ataque ocurrió en el contexto de un presunto delito y no dentro de una situación de convivencia familiar con el animal.

3) el 5 de septiembre de 2024 – General Alvear, Mendoza: murió Noemí Durán, de 82 años. Uno de los primeros ataques fatales dentro del período fue el ocurrido en General Alvear. La víctima fue **Noemí Durán, de 82 años**, quien fue atacada por **dos perros pitbull pertenecientes a un familiar**. El episodio ocurrió en una vivienda de calle Milano al 945. Las lesiones fueron de tal gravedad que la mujer falleció. Este caso resulta particularmente significativo porque vuelve a mostrar uno de los grupos de mayor vulnerabilidad frente a ataques de perros de gran porte: los adultos mayores, cuya capacidad de defensa o de escape puede ser considerablemente menor.

4) el 8 de septiembre de 2024 – Villa Allende, Córdoba: adolescente de 17 años atacado por un pitbull y un dogo. Un joven de 17 años intentó separar a dos perros de su propiedad que se estaban peleando en una vivienda del barrio El Ceibo, en Villa Allende. Los animales fueron identificados como **un pitbull y un dogo**. Durante su intervención, el adolescente sufrió heridas graves en uno de sus brazos y debió ser trasladado al Hospital Josefina Priour. Este episodio es importante porque demuestra que una parte de los ataques graves no se produce necesariamente contra desconocidos: pueden ocurrir dentro del propio grupo familiar y cuando una persona intenta intervenir en una pelea entre animales.

5) el 23 de septiembre de 2024 – Córdoba capital: una niña de 2 años y un niño de 6 atacados por un pitbull. En barrio Altos de General Paz, un perro pitbull atacó a dos chicos. Una **niña de 2 años sufrió heridas en la cabeza**, mientras que un **nene de 6 presentó lesiones en un antebrazo**. Ambos debieron ser trasladados al Hospital Infantil. El hecho ocurrió en inmediaciones de las calles Libertad y Castañares y volvió a generar preocupación porque se trataba de víctimas de muy corta edad.

6) En Octubre de 2024 – Río Gallegos, Santa Cruz: una niña de 8 años debió afrontar una reconstrucción facial. Una de las lesiones más graves registradas durante 2024 fue la sufrida por una **niña de 8 años en Río Gallegos**. Un pitbull la atacó y le produjo heridas de extrema gravedad en el rostro. Debido a la complejidad del cuadro, la niña debió ser trasladada desde Santa Cruz hasta el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, en la Ciudad de Buenos Aires. Los médicos debieron planificar diferentes procedimientos de reconstrucción facial. Las crónicas publicadas entonces señalaron que su vida no corría peligro, pero la magnitud de las lesiones requería múltiples intervenciones quirúrgicas. El caso permite dimensionar que las consecuencias de una mordedura grave no necesariamente terminan con el alta hospitalaria: pueden implicar cirugías reconstructivas, tratamientos prolongados y secuelas permanentes.

7) el 17 de octubre de 2024 – Ranelagh, Berazategui Provincia de Buenos Aires: murió Fabio Raúl Carrizo, de 36 años, quien fue atacado por un pitbull perteneciente a su sobrina. Ambos habitaban viviendas diferentes dentro del mismo terreno, pero los patios no estaban separados. El perro mordió reiteradamente a Carrizo, fundamentalmente en el cuello. La pérdida de sangre fue tan importante que murió antes de poder recibir asistencia médica. La propietaria del animal quedó **imputada por homicidio culposo**, en una causa tramitada inicialmente ante la UFI N.º 7. Este episodio también es relevante desde el punto de vista de la responsabilidad del propietario: la investigación no se centra en una supuesta responsabilidad penal del animal, sino en determinar si existió negligencia humana en la forma en que fue mantenido y controlado.

8) el 20 de marzo de 2025 – Córdoba capital: María Luisa Pérez, de 72 años.

Quien fue atacada por un pitbull en barrio San Javier de Córdoba. El animal pertenecía a una vecina y la atacó cuando ella ingresaba a su domicilio. La mujer sufrió lesiones de consideración y debió permanecer internada. Posteriormente relató que logró defenderse utilizando sus manos para evitar que el perro alcanzara zonas aún más vulnerables de su cuerpo.

9) el 22 de marzo de 2025 – Córdoba capital : una joven embarazada atacada por su propio pitbull.

La víctima fue atacada por su propio perro pitbull en barrio Maipú Primera Sección. Sufrió heridas en el rostro y en un brazo y debió recibir atención en diferentes centros médicos. Se informó posteriormente que se encontraba fuera de peligro. El animal fue sacrificado mediante eutanasia veterinaria.

10) el 7 de abril de 2025 – Mar del Plata Provincia de Buenos Aires: murió una beba de un año y ocho meses.

Este fue uno de los casos más conmovedores del año 2025. Una **beba de un año y ocho meses** murió después de ser atacada por un pitbull perteneciente a su familia. El episodio ocurrió en una vivienda de Mar del Plata donde la pequeña se encontraba junto a su madre y su abuelo. El perro la mordió en el cuello y fue necesario que familiares y vecinos intervinieran para conseguir que la soltara. Las heridas fueron fatales. La investigación quedó en manos de la fiscalía especializada en delitos culposos y tanto la madre como el abuelo fueron inicialmente vinculados a la investigación bajo la figura de **homicidio culposo**. Zoonosis retiró al perro para aplicar el protocolo correspondiente.

11) el 18 de abril de 2025 – Córdoba capital: bebé de nueve meses mordido en la cabeza.

Un bebé de solamente **nueve meses** fue atacado por un pitbull que sería la mascota de su familia en barrio Liceo Segunda Sección. El perro lo mordió en la cabeza y el niño sufrió un traumatismo de cráneo y heridas que requirieron sutura. Fue internado en el Hospital Infantil y permaneció bajo observación, aunque se informó que se encontraba estable.

12) el 6 de julio de 2025 – Santo Tomé, Santa Fe: dos hermanas gravemente atacadas y una amputación. El ataque ocurrido en Santo Tomé es uno de los ejemplos más extremos de las secuelas que puede producir una agresión de este tipo. Las hermanas **María Fernanda D'Avencio, de 56 años, y Ana Guadalupe D'Avencio, de 44,** fueron atacadas por un pitbull en una vivienda de Hipólito Yrigoyen al 2600. Las dos mujeres sufrieron heridas extremadamente graves y fueron trasladadas al Hospital Cullen. María Fernanda presentó lesiones tan severas en un brazo que finalmente debió realizarse la **amputación del brazo derecho**. Su hermana sufrió también importantes lesiones, incluido compromiso del rostro. El perro fue abatido durante el operativo realizado para permitir el rescate. Posteriormente, en septiembre de 2025, se informó el fallecimiento de María Fernanda D'Avencio.

13) el 8 de julio de 2025 – en la Ciudad de Metán, Salta: niña de 3 años con graves lesiones en el rostro y cráneo. Una niña de **3 años** fue violentamente atacada por un perro identificado en distintas crónicas como pitbull o cruce de pitbull en el Loteo Sierra de San José de Metán. El animal la sujetó de la cabeza y del rostro. La menor sufrió un trauma encefalocraneano grave y severas lesiones faciales. Fue atendida inicialmente en el Hospital del Carmen de Metán y posteriormente derivada al Hospital Público Materno Infantil de Salta capital. Los médicos realizaron procedimientos de reconstrucción facial.

14) el 9 de julio de 2025 – Ruta Provincial 1, Santa Fe: una mujer atacada mientras hacía ejercicio. Una mujer de 35 años fue atacada por un pitbull mientras caminaba o trotaba por la zona de la Ruta Provincial 1, entre San José del Rincón y Arroyo Leyes. El perro salió desde una propiedad y le produjo mordeduras en distintas partes del cuerpo, entre ellas brazos y glúteos. Debió recibir atención médica y profilaxis antirrábica. Este episodio es relevante porque, a diferencia de numerosos ataques ocurridos dentro de viviendas, la víctima simplemente circulaba por un espacio público cuando el animal salió de una propiedad.

15) el 10 de julio de 2025 – Santa Teresita, provincia de Buenos Aires: murió Sandra, de 57 años. Una mujer identificada como **Sandra, de 57 años,** murió dentro

de su vivienda después de ser atacada por su propio **dogo argentino**. Su pareja encontró el cuerpo y el animal fue posteriormente retenido por el área de Zoonosis.

16) el 20 de julio de 2025 – Arturo Seguí, La Plata: Provincia de Buenos Aires murió Valentino Gael Incata Dávila, de 2 años. Otro de los casos más graves fue el de **Valentino Gael Incata Dávila, de apenas 2 años**. El niño desapareció durante varias horas de una zona de quintas de Arturo Seguí y fue encontrado sin vida en una plantación cercana. Su cuerpo presentaba lesiones compatibles con mordeduras de perros y la investigación apuntó hacia **tres perros pitbull pertenecientes a vecinos del lugar**.

17) el 30 de noviembre de 2025 – Córdoba capital: Bastian, de 9 años, atacado por tres pitbulls. Bastian, un niño de **9 años**, jugaba junto a su hermano en la zona de barrio Los Boulevares cuando fue atacado por **tres perros pitbull pertenecientes a un vecino**. Los animales le provocaron graves lesiones en la cabeza, un brazo y una pierna. El niño debió ser internado y sometido a una intervención quirúrgica, mientras los médicos evaluaban nuevas operaciones. Su familia denunció además que los perros se encontraban sin las medidas de seguridad necesarias.

18) el 7 de diciembre de 2025 – en la localidad El Brete, Provincia de Córdoba: bebé de un año con traumatismos de cráneo, rostro y cuello. Un bebé de **un año** fue atacado por un pitbull en la localidad de El Brete, departamento Cruz del Eje. Sufrió traumatismos en el cráneo, el rostro y la región cervical. Inicialmente fue trasladado al Hospital Aurelio Crespo de Cruz del Eje y posteriormente derivado al Hospital de Niños de Córdoba debido a la complejidad de las lesiones. Dos días después se informó que el niño había evolucionado favorablemente y había pasado a una sala común.

19) el 18 de abril de 2026 – en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut: un hombre de 65 años muerto por la mordedura de un bull terrier, quien murió después de intervenir en una pelea entre perros de su propia familia en una vivienda de Puerto Madryn. Uno de los animales, identificado como **bull terrier**,

lo mordió en el muslo izquierdo. La herida seccionó la arteria femoral y produjo una hemorragia masiva. La víctima murió en pocos minutos como consecuencia de la pérdida de sangre. Este caso resulta particularmente demostrativo de que una sola mordedura en una zona vascular crítica puede ser fatal, incluso sin que se produzca un ataque prolongado sobre múltiples partes del cuerpo.

20) el 13 de mayo de 2026 en la ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba: murió Lara Monzón Molina, niña de 4 años. Quien lamentablemente murió después de ser atacada por un perro en un terreno ubicado frente al cementerio de Cosquín. A diferencia de otros episodios, el perro fue descripto como **mestizo**, por lo que este caso demuestra que un análisis del problema no puede limitarse exclusivamente a determinadas razas. La autopsia determinó que la niña sufrió un **shock hipovolémico provocado por una herida penetrante en el cuello que rompió la carótida izquierda**. Además, presentaba 14 lesiones profundas en cabeza y cuello y otras 18 lesiones superficiales.

21) el 9 de agosto de 2026 – en Córdoba capital: murió Salvador, un niño de 3 años. El caso más reciente que produjo una víctima fatal es el de **Salvador, un niño de 3 años**, ocurrido el domingo **9 de agosto de 2026** en la zona de Villa La Lonja/barrio Suárez, en la Ciudad de Córdoba. El pequeño se encontraba junto a su padre cuando fue atacado por una **perra mestiza de pitbull de aproximadamente cinco años**. Sufrió gravísimas heridas en el rostro y el cuello y fue trasladado de urgencia a un centro asistencial, donde finalmente falleció.

22) el 11 de agosto de 2026 – Villa Caeiro, Provincia de Córdoba: un niño de 2 años quedó en terapia intensiva después del ataque de un dogo. Apenas dos días después de la muerte de Salvador, Córdoba volvió a registrar otro episodio extremadamente grave. Un **niño de 2 años** fue atacado por un **dogo argentino** en Villa Caeiro, en el Valle de Punilla. El pequeño sufrió lesiones en el rostro y en la cabeza y un traumatismo de cráneo severo. Debido a la gravedad del cuadro fue derivado al Hospital de Niños de Córdoba, donde quedó internado en **terapia intensiva**.

Pero los casos mencionados son solamente los episodios más graves que alcanzaron repercusión pública. El volumen real de lesiones por mordeduras es muchísimo mayor. Así, podemos mencionar que desde **mayo del año 2023**, las lesiones por mordedura de perro constituyen un evento de notificación obligatoria dentro del sistema sanitario argentino. El Ministerio de Salud de la Nación informó que entre 2023 y 2025 se notificaron **135.715 casos**:

2023: 22.933 casos.

2024: 52.506 casos.

2025: 60.277 casos.

Es decir que solamente durante **2025 se notificaron más de 60 mil lesiones por mordeduras de perros en la Argentina**. Por eso, no resulta correcto hablar de una simple “proyección de 57.000 ataques”: hoy existe un dato oficial consolidado de **60.277 notificaciones durante 2025**. El propio Ministerio de Salud advierte, sin embargo, que el incremento entre un año y otro no debe interpretarse automáticamente como un crecimiento equivalente de la violencia canina. También aumentaron las jurisdicciones y establecimientos que notifican estos episodios, por lo que parte de la suba refleja una **mejor captación y registro de los casos**.

En este sentido, durante las primeras cuatro semanas epidemiológicas de **2026 ya se habían notificado 4.962 lesiones leves y moderadas**, una cifra prácticamente similar a la registrada durante el mismo período de 2025. En términos absolutos, el grupo de 25 a 64 años concentraba entonces el mayor número de notificaciones, con aproximadamente el 43%.

Que frente a este fenómeno, los Estados han venido adoptando medidas legislativas a nivel Provincial, Regional y Municipal, que tienden a imponer la necesidad de la tenencia responsable de estos tipos de perros. Como es el caso, por ejemplo de España, que dispone de legislación adecuada para resguardar a los ciudadanos de

ataques de perros de contextura y características peligrosas; así por ejemplo, se obliga a todos los municipios a identificar las razas de perros considerados peligrosos y para adquirirlas se exige contar con una serie de requisitos tales como: una licencia especial, que debe ser renovada cada cinco años, mayoría de edad, no poseer antecedentes penales por delitos graves y tener las facultades síquicas y físicas apropiadas para el manejo y custodia de este tipo de perros.

En otros países se han adoptado medidas más drásticas como el caso de Venezuela que a partir del año 2014 la raza de perro denominada Pit bull está prohibida. O el caso más antiguo, en el Reino Unido que existe un listado de razas de perros cuya tenencia está prohibida, citando como ejemplo de ellas, el Dogo Argentino, el Fila Brasileiro, Dogo de Burdeos, entre otros.

En nuestras provincias, el legislador Provincial entendiendo la necesidad de asegurar la convivencia, tranquilidad y seguridad de las personas frente a la existencia de perros potencialmente peligrosos, sobre todo de aquellos que circulan en la vía pública. En tal sentido, se han sancionado leyes que regulan la tenencia y circulación de estos tipos de perros, con la intención de hacer tomar conciencia a sus propietarios, que al adquirirlos se deben hacer responsables de las consecuencias que los mismos pudieren producir a terceros, y aún, a miembros de sus propias familias.

Como surge, lamentablemente, de la estadística policial y periodística, que crónica sobre los accidentes que tienen como protagonistas a los perros potencialmente peligrosos que se producen en el hogar, siendo las víctimas, en un alto porcentaje, niños, niñas y adultos mayores. Ejemplo de este tipo de legislación son las siguientes: Provincia de Córdoba (ley 9685- de mi autoría cuando era Legislador Provincial por la Democracia Cristiana en el año 2009), Provincia de Buenos Aires (ley 14.107), Provincia de Entre Ríos (ley 10.029), Provincia de Mendoza (ley 7633), Provincia de Río Negro (ley 4043), Provincia de Tucumán (ley 8129), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 4078), Provincia de Santiago del Estero (ley 6973), entre otros. En igual sentido, observamos regulación similar en los municipios.

Pero lo cierto, que se siguen produciendo ataques de estos tipos de perros a personas con resultados graves, que incluyen la muerte de la víctima. Que los menores son los más vulnerables a esos ataques, ello por la falta de miedo de los niños y niñas al

animal, máxime cuando el mismo es del entorno familiar, ello en razón que el volumen del cuerpo del niño y niña como su estatura provoca que el perro lo considere una presa fácil de atacar.

Conforme la Asociación Etología Clínica Veterinaria Argentina, en su informe del año 2021, refiere que en nuestro país, durante los años 2019 y 2020 hubo un total de 13 (trece) casos de personas muertas por ataques de perros, de los cuales 9 (nueve) conocían a los animales y trataban diariamente con ellos. Casi el 100% de los casos reportados describen a estos animales como de razas "molosas" y sus cruza (Pitbull, Dogo, Bulldog, etc.) y también en casi todos los casos hay antecedentes de agresividad en los perros involucrados. Los decesos por ataque de perros representan la "punta del iceberg" de los accidentes por mordedura, pero puede decirse que éstos también responden a un patrón muy parecido al de los decesos, aunque no se tienen datos sobre las razas involucradas.

La actualidad de las ciudades y localidades de nuestro país, nos pone frente a un gran desafío, que es, el promover en la ciudadanía una tenencia responsable sobre aquellas razas que, sin un adiestramiento adecuado, representan una amenaza para las personas.

Que ante esta circunstancia, los principales responsables del accionar lesivo y dañoso del perro potencialmente peligroso sobre las personas son sus cuidadores, ya sean: propietarios, tenedores, criadores, paseadores, o el Estado Municipal, según sea el caso, por ejemplos perros potencialmente peligrosos que sin dueño deambulan por nuestras ciudades.-

Por ello, que corresponde proceder a tipificar como delito doloso, cuando el perro potencialmente peligro es utilizado adrede por su propietario o tener para causar la muerte o lesiones a una personas, y la negligencia, la imprudencia o la falta del cumplimiento de los deberes a sus cargos de los cuidadores de este tipo de animales, que importe la producción de lesiones del tipo previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal de la Nación, como así, también, el supuesto lamentable del homicidio culposo en los términos del artículo 84 del mismo código.

Para lo cual, se propone introducir cuatro nuevos artículos 79 bis, 84 ter , 91 bis y el 94 ter al Código Penal, en donde se agrava la figura del tipo delictivo para el supuesto en donde, una persona es considerada responsable penalmente por utilizar un perro potencialmente peligroso con la intención de matar o dañar a otro, como también, ante la negligencia, imprudencia o falta en el deber de cuidado de un perro potencialmente peligroso, y causare la lesión o la muerte de una persona. A tal fin, y siguiendo la legislación provincial existente sobre la materia, se consideran perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o textura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.

Ello, ante la imposibilidad de definir e identificar a una raza de perro específica, atento la existencia de ejemplares de animales llamados mestizos por la combinación diferentes razas en un mismo ejemplar, pero que por la práctica y experiencia hay razas y sus mestizos que por sus características genéticas son potencialmente más agresivos y su posible ataque es más dañoso que otras razas de perros.

Sin bien, el sentido del presente proyecto de ley tiene naturaleza punitiva, persigue en definitiva incentivar y activar la responsabilidad de los cuidadores para evitar los efectos lesivos para la integridad psicofísica de las personas con el accionar agresivo de los perros potencialmente peligrosos.-

Así, con el presente proyecto de ley, se pretende introducir criterios prácticos de protección de la integridad de las personas, por un lado, como, así también, de educación y responsabilidad para la convivencia con los perros potencialmente peligrosos, sin establecer en ningún momento criterios persecutorios, ni menos aún, de exclusión de los referidos canes, sino de establecer pautas de convivencia entre todos, que tenga por finalidad el logro de la tranquilidad, la paz y la seguridad pública.

Por todo ello, solicito a los Srs. Diputados y Diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación